

primero del presente Decreto podrá ser únicamente utilizada para el fin previsto en esta norma y su empleo en otros distintos provocará la pérdida del beneficio, con la obligación de satisfacer la parte de derechos arancelarios que se hubieren bonificado, sin perjuicio de las sanciones tributarias que procedieren.

Dos. Una vez concluidos los trabajos para los que se importó la maquinaria referida en el párrafo anterior, para que pueda ser utilizada en obras que no estén protegidas por un beneficio de esta cuantía deberán abonarse los derechos que correspondan.

Artículo tercero.—Todos los beneficios concedidos por este Decreto se entenderán estrictamente condicionados en su disfrute al cumplimiento de las normas y directrices contenidas en el Plan de Ordenación. Su inobservancia determinará la aplicación de las medidas previstas en el artículo veinticinco de la Ley ciento noventa y siete/ mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

EL Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1267/1966, de 5 de mayo, por el que se conceden los beneficios fiscales que establece la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, al Centro de Interés Turístico Nacional «Santa María de Canide».

Por Decreto de esta misma fecha, se declara de interés turístico nacional el Centro de «Santa María de Canide». De conformidad con lo que previene el número segundo del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, procede determinar, mediante norma de igual rango, los beneficios fiscales que en aquél han de ser de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. De acuerdo con lo que previene el artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de las personas que al amparo o como consecuencia del Plan de Ordenación del Centro de Interés Turístico Nacional «Santa María de Canide» realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo gozarán de los siguientes beneficios.

a) Reducción de un cincuenta por ciento del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados que graven los actos de constitución y ampliación de sociedades que tengan por objeto directo y exclusivo dichas actividades y los contratos de adquisición de los terrenos comprendidos en el Plan de Ordenación.

b) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a efectos del Impuesto sobre Sociedades y de la cuota de beneficios del Impuesto Industrial, en la forma que reglamentariamente se determine.

c) Reducción de un noventa por ciento de los derechos arancelarios para la importación de maquinaria o útiles necesarios para las construcciones e instalaciones turísticas que no sean producidas por la industria nacional.

Dos. Los beneficios concedidos en los apartados a) y c) del párrafo anterior tendrán una duración de cinco años, contados a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo segundo.—Uno. La maquinaria importada al amparo de la bonificación otorgada en el apartado c) del artículo primero del presente Decreto podrá ser únicamente utilizada para el fin previsto en esta norma y su empleo en otros distintos provocará la pérdida del beneficio, con la obligación de satisfacer la parte de derechos arancelarios que se hubiere bonificado, sin perjuicio de las sanciones tributarias que procedieran.

Dos. Una vez concluidos los trabajos para los que se importó la maquinaria referida en el párrafo anterior, para que puedan ser utilizadas en obras que no estén protegidas por un beneficio de esta cuantía deberán abonarse los derechos que corresponda.

Artículo tercero.—Todos los beneficios concedidos por este Decreto se entenderán estrictamente condicionados en su disfrute al cumplimiento de las normas y directrices contenidas en el Plan de Ordenación. Su inobservancia determinará la aplicación de las medidas previstas en el artículo veinticinco de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

EL Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1268/1966, de 5 de mayo, por el que se cede al Ayuntamiento de Cariñena (Zaragoza) un solar de 495,905 metros cuadrados de superficie en dicha localidad para fines de utilidad pública.

Por el Ayuntamiento de Cariñena (Zaragoza) ha sido solicitada la cesión gratuita de un solar sito en dicha localidad de cuatrocientos noventa y cinco coma novecientos cinco metros cuadrados de superficie, con destino a fines de utilidad pública, y cuyo inmueble se describe así:

«Solar edificable de cuatrocientos noventa y cinco coma novecientos cinco metros cuadrados de superficie, en el término municipal de Cariñena, paraje denominado «Campo del Toro», que linda: al frente, con paseo de Ribo Lahoz, antes llamado avenida de Costa; derecha, entrando, con prolongación de la calle Cernada, antes Maura; izquierda, igualmente entrando, con prolongación de calle del Aula, antes Lerroix, y espalda o fondo, con calle intermedia de las dichas calles Cernada y del Aula.»

Concurriendo en el presente caso las circunstancias que señalan los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la vigente Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Cariñena (Zaragoza) el solar sito en dicha localidad, de cuatrocientos noventa y cinco coma novecientos cinco metros cuadrados de superficie, antes referido, de conformidad con la mencionada disposición, dados los fines de utilidad pública que con tal cesión se persiguen.

Artículo segundo.—El solar aludido deberá destinarse por la Corporación Municipal a la urbanización del paraje «Campo del Toro», donde aquél se halla ubicado, cuyo solar ha de quedar destinado a formar parte de la denominada «Plaza del Toro», entendiéndose que de no serlo en el plazo de cinco años, o lo fuera a otros usos distintos, así como si posteriormente a dicho plazo dejara de serlo, se considerará caducada la cesión y revertirá la finca al Patrimonio del Estado, el cual tendrá derecho a percibir de la indicada Corporación el valor de los detrimentos que hubiere experimentado, según estimación pericial, siendo de cuenta del Ayuntamiento cesionario cuantos gastos se originen en esta operación, quedando facultado el señor Delegado de Hacienda de Zaragoza para comparecer en el otorgamiento y firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

EL Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1269/1966, de 5 de mayo, por el que se adscribe al Patronato de Casas Militares del Ejército 1.853 metros cuadrados, a segregar del inmueble «Huerta del Gobierno Militar», sito en Tarragona, con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler.

Por el Ministerio del Ejército ha sido solicitada la adscripción al Patronato de Casas Militares de mil ochocientos cincuenta y tres metros cuadrados de un solar a segregar de otro de mayor cabida denominado «Huerta del Gobierno Militar», radicado en Tarragona, propiedad del Estado y afectado en la actualidad a dicho Departamento, con el fin de ser destinado a la construcción de viviendas en régimen de alquiler para militares.

Dado que el inmueble aludido, cuya adscripción se interesa, se encuentra afectado actualmente al Ministerio del Ejército, siendo por consiguiente necesario proceder a la desafectación al mismo para su adscripción al Patronato de Casas Militares la parcela referenciada, habida cuenta de que el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas de veintiseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aplicable al Patronato de referencia, dispone que el Estado pueda adquirir bienes a esta clase de Organismos para cumplimiento de sus fines, en virtud de lo dispuesto en los artículos ochenta a ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas Militares del Ejército mil ochocientos cincuenta y tres metros cuadrados a segregar del inmueble denominado «Huerta del Gobierno Militar», de Tarragona; que linda: NE., con el jardín del

Gobierno Militar, en línea de treinta y dos coma noventa metros; NO, con la calle de Gerona, en línea de cincuenta y cuatro coma treinta y cinco metros; SO, con fincas de don Antonio Sanz, don José Abelló y don Vicente Brotins (cine Tarragona), en línea de treinta y cuatro coma ochenta y cinco metros; SE, con la calle Santa Clara y terrenos del hotel «Imperial Tarraco», en línea de cincuenta y tres coma cincuenta metros, con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler para militares.

Artículo segundo.—La referida finca conservará su condición jurídica original, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado el Patronato de Casas Militares no adquiere la propiedad de aquélla, que habrá de utilizarse necesariamente en la construcción aludida.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia después de desafectar del dominio público el inmueble mediante la correspondiente acta y planos por los representantes que se designe y comunique por el Ministerio del Ejército y del Organismo interesado.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Tarragona para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

EL Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1270/1966, de 5 de mayo, por el que se adscribe al Patronato de Viviendas de Correos y Telégrafos el derecho de vuelo sobre el edificio a construir en un solar donado al Estado por el Ayuntamiento de Elda (Alicante), con destino a los Servicios de Correos y Telégrafos, para construir viviendas al amparo de dicho vuelo.

El Director general de Correos y Telecomunicación interesó la adscripción al Patronato de Viviendas de Funcionarios de Correos y Telégrafos del derecho de vuelo sobre el edificio a construir para los Servicios de Correos y Telecomunicación en Elda (Alicante), sobre un solar donado al Estado por el Ayuntamiento de dicha población.

El solar de referencia está afectado al Ministerio de la Gobernación, teniendo la condición de bien de dominio público.

El Patronato de Viviendas de Correos y Telégrafos es un Organismo autónomo, cuya naturaleza le reconoce la resolución de la Comisión Clasificadora de Entidades Estatales Autónomas, lo que permite atender la petición de referencia al amparo de la Ley del Patrimonio del Estado.

El derecho de vuelo tiene carácter real y por tanto, la concepción de bien inmueble (artículo trescientos treinta y cuatro, número diez C. C.), no existiendo inconveniente alguno en que pueda llevarse a efecto la adscripción del mismo al Organismo autónomo solicitante.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Viviendas de Funcionarios de Correos y Telégrafos el derecho de vuelo sobre el edificio a construir para los Servicios de Correos y Telecomunicación en Elda (Alicante).

Artículo segundo.—La adscripción de referencia se entiende comprendida en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, a todos los efectos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

EL Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1271/1966, de 5 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Motril (Granada) de un solar sito en la plaza de Depósito para la construcción de una Comisaría del Cuerpo General de Policía en la citada ciudad.

Por acuerdo del Ministerio de la Gobernación de fecha diez de febrero de mil novecientos sesenta y seis se autorizó al Ayuntamiento de Motril (Granada) para ceder gratuitamente al Estado el solar de su propiedad anteriormente referido.

El Ministerio de la Gobernación considera conveniente aceptar la donación de referencia, con el fin de destinar el mismo a la construcción de un edificio para instalación de la Comisaría del Cuerpo General de Policía.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO

Artículo primero.—Se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Motril (Granada) de un solar de doscientos cincuenta y cinco coma cuarenta y seis metros cuadrados de superficie, sito en la plaza de Depósito, que linda: Al Norte, Este y Oeste, con la plaza de Depósito, y por el Sur, con la Rambla de Capuchinos Inscrita a favor del Ayuntamiento de Motril al folio noventa y siete del tomo trescientos treinta y siete, libro ciento cuarenta y siete, inscripción primera, finca número doce mil ochocientos ochenta y cuatro, libre de cargas y gravámenes.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, e inscribirse a su nombre en el de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación, con destino a la construcción de una Comisaría para el Cuerpo General de Policía, cuya finalidad habrá de cumplirse de acuerdo con la vigente Ley de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Granada para que en nombre del Estado concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

EL Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1272/1966, de 5 de mayo, por el que se adscriben a la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Cartagena una parcela de terreno y una servidumbre de paso con destino a servicios de los muelles del mismo.

Por el Ministerio de Obras Públicas ha sido solicitada la adscripción a la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Cartagena de una parcela de terreno y una servidumbre de paso propiedad del Estado y afectadas en la actualidad a dicho Departamento, con el fin de ser destinadas a servicio de los muelles del indicado puerto.

Dado que la parcela y servidumbre aludidas, cuya adscripción se interesa, hallanse afectadas al Ministerio de Obras Públicas, siendo, por consiguiente, necesario proceder a la desafectación al mismo y adscripción a la Junta de Obras y Servicios del Puerto referida; habida cuenta que el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aplicable a la Junta de Obras de referencia, dispone que el Estado puede adscribir bienes a esta clase de Organismos para el cumplimiento de sus fines, y en virtud de lo dispuesto en los artículos ochenta y ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe a la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Cartagena:

Primero.—Una parcela de terreno de seis mil novecientos setenta y siete coma sesenta metros cuadrados de superficie, limitada: por el Norte, con una parcela cedida al Ministerio de Trabajo y con la carretera de servicio del puerto; por el Este y Sur, con la zona de servicio de la dársena de Cartagena, y por el Oeste, con terrenos de propiedad municipal sobre los que hay otorgada una servidumbre de paso, que se cita a continuación.

Segundo.—Una servidumbre de paso sobre terrenos de propiedad municipal para calzada de circulación de nueve metros de altura con dos andenes de un metro cada uno, en dos alineaciones, una recta y otra curva.

La parcela indicada deberá ser destinada por la Junta de Obras del Puerto única y exclusivamente al emplazamiento de un edificio para la instalación de diversos servicios, a un cocherón para carretillas eléctricas, emplazado en parte en dicha parcela y en parte en la zona de servicios, y para el edificio de oficinas de Sanidad Exterior, también construido parcialmente entre la parcela de terreno de referencia y la zona de servicios.